

**CONVENIO DE SERVICIOS PARA EL PAGO EMPRESARIAL
PAGO DE PLANILLAS A TRAVÉS DE ATLÁNTIDA ONLINE**

Nosotros, **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDARES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, actuando en su condición de Vicepresidente Regional de Banca de Empresas y Apoderado de Banco Atlántida, S. A., que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", condición que acredita mediante poder General de Administración según instrumento No. 103, autorizado en esta ciudad por el notario Faustino Lainez con carné número 1002 el 4 de diciembre de 2001 e inscrito en el registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán bajo el asiento No. 36 del Tomo 495, y por otro lado, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con documento de identificación número 0101-1955-01062 con domicilio en esta ciudad, actuando en su condición de Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Representante del Poder Judicial, con domicilio en esta ciudad y que en lo sucesivo se denominará "**LA CORTE**" ambos con facultades suficientes para la celebración del presente Convenio de Servicios para el pago de sueldos, salarios, a través de Atlántida Online de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. **PRIMERA:** "**LA CORTE**" ha decidido utilizar los servicios de "**EL BANCO**" para realizar pagos a sus empleados, a través de créditos a sus cuentas de ahorros. **SEGUNDA:** A tal efecto "**LA CORTE**" se compromete a transferir electrónicamente a la cuenta con número que mantienen en "**EL BANCO**", el valor del total de cada planilla, previo a la fecha efectiva de pago. **TERCERA:** Es asimismo entendido y convenido por ambas partes que el servicio de pago de planillas objeto de este convenio, tendrá un costo de diez Lempiras (L10.00) por cada crédito realizado. **CUARTA:** Para la apertura de las cuentas, "**LA CORTE**" se compromete a proporcionar al Banco un listado que deberá contener la siguiente información de cada empleado: 1. Nombre completo. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad. 3. Fecha de nacimiento. 4. Dirección (casa de habitación). 5. Número de teléfono particular. 6. Nombre completo de un beneficiario. 7. Código de empleado (máximo 16 dígitos). 8. Carta de la empresa donde hace constar que la persona es empleada de la institución.



Es convenido y entendido por ambas partes, que las cuentas individuales que los empleados de "LA CORTE" abran en "EL BANCO se regirán por las mismas leyes nacionales y disposiciones del Banco que privan para todas estas cuentas. **QUINTA:** Es entendido que las cuentas de ahorros aperturadas para funcionarios y empleados de "LA CORTE" se hará sin ningún valor económico; y en el caso que estas se mantengan en cero (0), no sufrirá penalización alguna por parte de "EL BANCO". **SEXTA:** "EL BANCO" no se responsabiliza por algún pago mal efectuado por parte de "LA CORTE", pudiendo ser este un crédito a una cuenta incorrecta, monto incorrecto de pago, y/o manejo incorrecto de los códigos de beneficiario. **SEPTIMA:** La prestación del servicio podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación por simple nota con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del convenio que se encuentre vigente. **OCTAVA:** En caso de controversias en la prestación del servicio, ambas partes se comprometen a resolverlas en forma amigable y extrajudicialmente en primera instancia, sometiéndose expresamente a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Primero de lo Civil en caso de que no sea posible el arreglo amistoso y extrajudicial. En fe de lo cual firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa, a los 15 días del mes de Marzo del 2010.


Héctor Enrique Gamero Almendares
Vicepresidente Regional Representante
Legal Banca de Empresas
BANCO ATLÁNTIDA, S. A.


Jorge Alberto Rivera Aviles
Presidente
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
